

HONORABLE ASAMBLEA:

CARLOS ALBERTO NAVARRO SUGICH, en mi carácter de Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a esta Quincuagésima Séptima Legislatura, y en ejercicio de mi derecho constitucional y de orden legal de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular *INICIATIVA DE DECRETO* que **reforma** el párrafo segundo del artículo 4º de la Ley número 295 del Boletín Oficial, la cual tiene por objeto liberar del pago de los derechos que realizan los municipios al publicar sus Presupuestos de Egresos, Reglamentos Municipales, Bandos de Policía y las reformas a los mismos y que, de conformidad con la Ley Fundamental Local y la del Boletín Oficial del Estado, están obligados a hacer su publicación dentro del citado Órgano de Gobierno, para lo cual me permito sustentar y justificar la viabilidad legal de la reforma en comento, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundada intención de esta Iniciativa persigue relevar a los municipios de la obligación de enterar los pagos de sus publicaciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, encontrando su apoyo en las insoslayables circunstancias para que dicho órgano informativo oficial fue creado, siendo esto para que tanto el Gobierno del Estado como las diversas entidades gubernamentales cumplan con la obligación jurídica de informar a la ciudadanía, mediante un órgano oficial, de los Reglamentos, Leyes, Decretos, Acuerdos o cualquier otra determinación que expidan, así como la fecha de la entrada en vigor de su obligatoriedad o la cesación de la misma, cumpliendo con ello un requisito *sine qua non* para la entrada en vigor de tales determinaciones. Por lo que se ha de concluir con ello que la emisión de dicho órgano informativo oficial, cumple una función obligatoria para el gobierno, y sin que dicha publicación persiga fines de lucro, ya que no es dable a ninguna entidad gubernamental la posibilidad de omitir alguna publicación obligatoria por carecer de presupuesto para tal efecto.

En este tenor, y tomando en consideración que no todos los municipios del Estado cuentan siempre en sus haberes con el presupuesto suficiente para afrontar sin menoscabo de sus programas de gobierno, gastos como el de la publicación de sus reglamentos, bandos de policía, acuerdos y cualquier

otra de sus determinaciones obligatorias para la ciudadanía, cuando en la generalidad de la veces carecen del presupuesto suficiente para mantener en orden la prestación de los servicios públicos mas elementales, y tomando en cuenta que todos los municipios están obligados a la publicación de dichas ediciones que resultan a veces tan costosas, como lo son el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba, el Plan Municipal de Desarrollo, etc., es de concluirse que resulta de mucha utilidad a éstos, que tal y como gozan los tres poderes del gobierno estatal de la exoneración de pagar por sus publicaciones en dicho órgano oficial, este beneficio también debería alcanzar a los ayuntamientos para que el ahorro de estos recursos, que anualizados resultan cifras significativas, venga a redundar en una administración pública municipal más solvente y preparada para el cumplimiento de su cometido, sin que por ello se cause menoscabo sensible alguno a las arcas estatales.

Bajo el contexto anterior, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 4º de la Ley número 295 del Boletín Oficial, procurando además el propósito de que el órgano de difusión no salga afectado con esta medida, proponiendo al efecto un artículo transitorio en el cual se establece que el Ejecutivo del Estado hará, en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, las reasignaciones necesarias dentro del

Presupuesto de Egresos Estatal, para que el Boletín Oficial cumpla cabalmente el cometido señalado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37, fracción III del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de Representantes Populares, la siguiente:

INICIATIVA DE

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY NÚMERO 295 DEL BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 4º de la Ley número 295 del Boletín Oficial, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

Tratándose de disposiciones y actos generados por los particulares, la publicación de los mismos se hará previo el pago de las cuotas correspondientes; en el caso de los Ayuntamientos, estarán exentos del pago de derechos para publicación el Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos y los reglamentos municipales, así como las reformas a los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, a más tardar quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las previsiones presupuestales que garanticen el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reforma.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III del Reglamento de Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso, se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución, además de la dispensa al trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 10 de febrero de 2004.

DIP. CARLOS ALBERTO NAVARRO SUGICH